LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN MATERIA ESTATAL, A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DE 2009, SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO FRACCIÓN I, SEGUNDO PÁRRAFO, TERCERO Y CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, DEROGAN Y ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2007, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 65 AL 76 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 419, RESPECTO AL PAGO SOBRE DERECHOS DE EMPLACAMIENTO, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍAS, ES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 105 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VII, IVI, IX, X Y XI DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 419, RESPECTIVAMENTE.

LO ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE EL CONTRIBUYENTE ACREDITA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE EXHIBE, ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS QUE SE HACEN MENCIÓN; ES DECIR, QUE EL CONTRIBUYENTE POR SER PROPIETARIO, USUARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO POR EL QUE SE APLICAN LOS COBROS ALUDIDOS, SE ENCUENTRA OBLIGADO AL PAGO DE REFERIDOS IMPUESTOS Y DERECHOS, EN CONSECUENCIA, ES SUJETO DE LAS CONTRIBUCIONES PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL CITADO ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LAS LEYES DE REFERENCIA SON CONSIDERADAS COMO AUTOAPLICATIVAS, QUE SE OBLIGAN SU CUMPLIMIENTO A LOS PARTICULARES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DE LA LEY, SIN QUE EXISTA LA OBLIGACIÓN DE PARTE DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR EL PAGO A DICHOS CONTRIBUYENTES.

PRIVADO



SEFINA GOBIERNO ELECTRONICO GUERRERO

DESPRENDA AQUÍ

